

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de 30 de septiembre de 2020 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza de parcelas o solares en suelo urbano, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LIMPIEZA
DE SOLARES EN SUELO URBANO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En todos los sectores de suelo urbano de nuestro municipio, existen numerosos solares sin vallar y habitualmente también sin limpiar. Estos solares presentan diferentes problemas por todos conocidos como son el depósito y acumulación de basuras y escombros, el crecimiento de malas hierbas y maleza que suponen un peligro para el resto de inmuebles, sobre todo por la posibilidad de incendios y el deterioro de la imagen pública de nuestro entorno urbano.

El estado de estos inmuebles, no es una cuestión privada de competencia exclusiva de sus propietarios, sino que tiene una repercusión muy importante para todo el municipio y muy especialmente para los vecinos colindantes

Las malas condiciones de limpieza de solares, determinan acumulación de basuras, la constitución de focos de infección, nidos de víboras y otros problemas derivados de esta situación todos ellos muy negativos para la salubridad, higiene pública, estética de nuestros pueblos y seguridad.

Por los motivos anteriormente mencionados, se hace necesaria la intervención municipal, mediante la creación de una tasa que permita corregir esta situación en lo sucesivo, obligando a los dueños de las parcelas a mantenerlas en perfecto estado de limpieza y que sirvan para mejorar notablemente el grado de seguridad en todo nuestro término municipal, ya que las consecuencias que pueden surgir de su abandono las sufren todos los vecinos

Para realizar este cometido, el ayuntamiento pondrá en marcha un servicio público con el que cualquier propietario puede mantener sus parcelas en buenas condiciones sin exponerse a sanciones.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución Española, y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por limpieza de solares, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BOPSO-75-05072021



Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de limpieza de los solares de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del casco urbano y que no reúnan las condiciones adecuadas para garantizar la higiene y seguridad pública. La prestación del servicio tendrá carácter de voluntaria.

Cuando las condiciones del solar sean salvajes y sean necesarias tareas distintas de la limpieza, tales como desbroce y otras tareas que no se puedan abordar con el personal municipal, el Ayuntamiento dictará una orden de ejecución, conforme a la Ordenanza Reguladora de la Limpieza de Parcelas o Solares en suelo urbano, que será notificada a la propiedad.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que sean titulares de los solares y no los conserven en las debidas condiciones de higiene y salubridad pública, y requieran la prestación voluntaria del servicio al Ayuntamiento.

2. A los efectos de determinar los sujetos pasivos, el Ayuntamiento podrá elaborar un censo anual, el que figurarán los solares que incumplan las obligaciones reseñadas en el artículo anterior y los contribuyentes afectados, que será expuesto al público durante un período de quince días a efecto de consulta por los afectados y reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición pública, y resueltas las alegaciones al mismo, se requerirá a los contribuyentes afectados para que procedan a la limpieza del solar, conforme a la Ordenanza Reguladora de la Limpieza de Parcelas o Solares en suelo urbano, aprobada por este Ayuntamiento.

Cuando las condiciones del solar sean tales que no se pueda efectuar la limpieza por medios propios y se deba contratar para realizarlos a una empresa privada, se comunicará la imposibilidad de realizar los trabajos de limpieza por el Ayuntamiento, pudiéndose acompañar de presupuesto de limpiezas realizado por empresa externa, para que en su caso, pueda contratarlo con la misma.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fija de la siguiente manera:

Por cada metro cuadrado de superficie del solar a limpiar: 0,50 €/m².

Para el cálculo del m² se utilizarán los datos de la Gerencia Territorial de Catastro de Soria.

Artículo 6.- Devengo la tasa.

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde que tiene lugar la prestación del servicio de limpieza del solar.

BOPSO-75-05072021



Artículo 7.- Normas de gestión.

La obligación de pago nace desde el momento de la notificación al interesado de la liquidación que corresponda, debiendo hacerse efectiva en los plazos previstos en el artículo 62 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por la vía de apremio.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Golmayo, 4 de junio de 2021.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1432

BOPSO-75-05072021